



05 MAR 2020

Villavicencio,

Ref: Expediente N° 500013153005-2019-00102-00

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que el apoderado de la parte demandante interpuso contra el auto del 6 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto del 6 de febrero de 2020, el Juzgado tuvo por notificados en debida forma a DISTRIGAL S.A.S. y el demandado ORLANDO JAVIER ORTEGON, y determinó que la notificación por aviso del demandado CARLOS FERNANDO ORTEGON no se había efectuado en debida forma porque no se advertía que se hubiera enviado la copia de los autos a notificar, por lo que se dispuso que se hiciera nuevamente dicha actuación.

Inconforme la parte demandante, indicó que la notificación por aviso si quedo efectuada en debida forma, ya que si se remitió como archivos adjuntos las copias de los autos y copia de la demanda. Corrido el traslado de rigor, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sea suficiente indicar que al recurrente le asiste razón respecto de los reparos efectuados, ya que revisada nuevamente la documentación vista a folio 51 a 56, se advierte que en efecto se reportó que cada uno de los correos llevaban los siguientes archivos adjuntos: citación para notificación persona, notificación por aviso y los autos de fecha 23 de abril y 24 de mayo 2019, cumpliendo con ello lo establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º) **REPONER** el inciso segundo y tercero del auto del 6 de febrero de 2020, en consecuencia se tiene por notificado por aviso al demandado CARLOS FERNANDO ORTEGON REY.

2º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta que el presente ejecutivo se sigue en contra de DISTRIGAL S.A.S., ORLANDO JAVIER ORTEGON REY y CARLOS FERNANDO ORTEGON REY, se dispone poner en conocimiento del acreedor que DISTRIGAL S.A.S. ha iniciado proceso de reorganización, el cual fue admitido el 17 de diciembre de 2019 por la Superintendencia de Sociedades (folio 65-66), lo anterior para efectos de que dentro del término de ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS

Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 006 Hoy
El Secretario 06 MAR 2020
 DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA